



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

Administración

APROBACION DEFINITIVA TASA FISCAL REGULADORA USO NAVE MUNICIPAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa fiscal por utilización de la nave de titularidad municipal para eventos sin ánimo de lucro, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA NAVE DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de elementos de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso, para utilización privada o aprovechamiento particular de la nave de titularidad municipal sita en Camino de la Pará, nº 1 de Marchal, (Granada).

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen elementos de titularidad municipal como es la nave sita en Camino de la Pará, nº 1.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

POR CADA 24 HORAS.	IMPORTE.
PARA EVENTO SIN ÁNIMO DE LUCRO	200 €, (doscientos euros).

Artículo 6. Solicitud y fianza.

La solicitud se realizará con carácter previo con una antelación mínima de tres días hábiles.

Previamente al uso de la nave se deberá abonar la correspondiente fianza de 500 €, (quinientos euros), mediante transferencia bancaria, cuyo comprobante se acompañará a la solicitud.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para el uso de la nave de titularidad pública municipal.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso se llevará a cabo mediante efectivo o transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente junto con la solicitud.

Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el uso, exceptuando los pagos por rotura o pérdida de material, que se liquidarán una vez constatada la pérdida o rotura por personal del Ayuntamiento, contra la fianza. La fianza o depósito será devuelta una vez finalizada la utilización y previa comprobación, por los servicios municipales, que no se han producido desperfectos en el mobiliario, enseres y contenido de la nave, en cuyo caso, se procederá a la incautación de la misma.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, LA Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa de aplicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Marchal a 19 de marzo de 2026

Firmado por: El Alcalde Juan Manuel Valdivia Morillas